

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 575-2023-GRA/GGR

Huaraz, 16 de octubre de 2023

VISTO:

La RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302-2023-GRA/GGR de fecha 22 de mayo de 2023, el INFORME N° 537-2023-GRA-SG de fecha 11 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, se realizó el otorgamiento de la Buena Pro de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 236-2022-GRA/CS-1, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA URBANIZACIÓN NUEVO HUARAZ DE QUECHCAP, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, con fecha 03 de enero de 2023, se realiza el consentimiento de la Buena Pro de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 236-2022-GRA/CS-1;

Que, con fecha 13 de enero de 2023, el ganador de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 236-2022-GRA/CS-1, presenta la CARTA N° 001-2023-CONSULTOR/THJJ, donde presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato;

Que, a través de la CARTA N° 002-2023 CONSULTOR/THJJ de fecha 23 de enero de 2023, el ganador de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 236-2022-GRA/CS-1, solicita el perfeccionamiento del contrato;



Que, mediante CARTA N° 011-2023-GRA/GRAD-SGASG de fecha 25 de enero de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales solicita, la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 236-2022-GRA/CS-1, otorgándole tres (03) días hábiles para la subsanación de observaciones;

Que, con CARTA N° 003-2023-CONSULTOR/THJJ de fecha 30 de enero de 2023, presenta la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, de la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 236-2022-GRA/CS-1, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA URBANIZACIÓN NUEVO HUARAZ DE QUECHCAP, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante INFORME N° 1288-2023-GRA/GRAD/SGASG de fecha 24 de abril de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales concluye que; el postor no ha cumplido con presentar dentro del plazo de tres días hábiles la subsanación de las observaciones realizadas por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, perdiendo automáticamente la buena pro del proceso de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 236-2022-GRA/CS-1 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA URBANIZACIÓN NUEVO HUARAZ DE QUECHCAP, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, a través del MEMORANDO N° 274-2023-GRA/GRAJ, de fecha 08 de mayo de 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica refiere que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado presenta con claridad los plazos y procedimientos, el cual no requiere de mayor interpretación, por consiguiente, teniendo en cuenta que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales ha verificado que el postor no ha cumplido con subsanar las observaciones para suscribir contrato es competencia vuestra proseguir con las demás secuelas del procedimiento, de acuerdo a sus legales atribuciones;

Que, con fecha 25 de enero de 2023, se notifica la CARTA N° 011-2023-GRA/GRAD-SGASG, donde la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 236-2022-GRA/CS-1, otorgándole tres (03) días hábiles para la subsanación de observaciones;

Que, una de las observaciones es el equipamiento estratégico, donde la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita que la carta del compromiso de alquiler debe ser firmado por el arrendador y arrendatario, y ser presentado en original, notificado con fecha 25 de enero de 2023 a horas 18:07 pm, al correo Javier.tinoco@hotmail.com, teniendo un plazo de subsanación de tres (03) días hábiles;

Que, con fecha 30 de enero de 2023, el consultor Ing. Javier Jullo Tinoco Henostroza, presenta la CARTA N° 003-2023-CONSULTOR/THJJ, donde presenta la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato; entre los documentos de subsanación, presenta el compromiso de alquiler en original; asimismo, se aprecia que no se cumplió con la subsanación de las observaciones, ya que en la carta de compromiso de alquiler solo se encuentra la firma del arrendador, y no del arrendatario por lo que no cumplió con la debida subsanación de las observaciones;



Que, según el Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona que:

"a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302-2023-
GRA/GGR de fecha 22 de mayo de 2023 que, "Declara Procedente la Cancelación total de la Adjudicación Simplificada N° 236-2022-GRA/CS-1, Contratación de los Servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la Urbanización Nuevo Huaraz de Quechcap, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash; por la causal de incumplir con la subsanación de las observaciones oportunamente, para el perfeccionamiento del contrato", lo cual no corresponde la Cancelación total del proceso de selección sino la pérdida automática de la buena pro, tal como refiere el INFORME N° 1288-2023-GRA/GRAD/SGASG de fecha 26 de abril de 2023, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales sobre la pérdida automática de la Buena del Proceso de Selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 210°, señala: "210.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; "210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, estando a que los errores materiales para poder ser rectificadas, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprenden del expediente administrativo, como es el caso de auto, y que demás dicha rectificación, no ha de producir un cambio sustancial, ni el sentido del acto a rectificarse;

Que, el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, señala: "En la tramitación del Procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por ésta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";



asimismo en su numeral 1.16 el Principio de Privilegio de controles posteriores, indica: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"; por lo cual conforme esos dos principios, la información y datos que se ha consignado en la Resolución Gerencial General Regional N° 302-2023-GRA/GGR de fecha 22 de mayo de 2023 que, Declara Procedente la Cancelación total de la Adjudicación Simplificada N° 236-2022-GRA/CS-1, son erróneos, debiendo ser lo correcto "Declarar la pérdida automática de la buena pro", conforme se dilucida del contenido de la presente Resolución, por ello se deberá emitir el acto resolutivo correspondiente;




Que, mediante INFORME N° 537-2023-GRA-SG de fecha 11 de octubre de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash señala que, remite los antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 302-2023-GRA-GGR, a fin de que se realice la revisión, modificación o rectificación respectiva;




Que, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2023-GRA/GR de fecha 22 de setiembre de 2023 y las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás antecedentes;

SE RESUELVE:




ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 302-2023-GRA/GGR de fecha 22 de mayo de 2023 que, "Declara Procedente, la Cancelación total de la Adjudicación Simplificada N° 236-2022-GRA/CS-1, Contratación de los Servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la Urbanización Nuevo Huaraz de Quechcap, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash".



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO de la Adjudicación Simplificada N° 236-2022-GRA/CS-1, que fue otorgada al postor, Ingeniero Tinoco Henostroza Javier Julio, para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la Urbanización Nuevo Huaraz de Quechcap, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash; por la causal de incumplir con la subsanación de las observaciones oportunamente, para el perfeccionamiento del contrato".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones, proceda conforme a lo previsto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás disposiciones aplicables al caso, en relación a la declaratoria de la pérdida de la Buena Pro del postor el Ingeniero Tinoco Henostroza Javier Julio, para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la Urbanización Nuevo Huaraz de Quechcap, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash; por la causal de incumplir con la subsanación de las observaciones oportunamente, para el perfeccionamiento del contrato".

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del Tribunal de Contrataciones del Estado, la conducta incurrida por el postor el Ingeniero Tinoco Henostroza Javier Julio, por haber incumplido de manera injustificada en el perfeccionamiento del contrato en el Gobierno Regional de Ancash.



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de(5) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.

23 OCT 2023

OMEGA IRÉNE LUJAN RUIZ DE VALADARES
FEDATARIO
R.000 N° 318 - 2023 - GRA/GER

